





Año CXLI

San José, Costa Rica, martes 11 de junio del 2019

33 páginas

ALCANCE Nº 128

PODER EJECUTIVO DECRETOS RESOLUCIONES

DOCUMENTOS VARIOS OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES REGLAMENTOS INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO

Imprenta Nacional La Uruca, San José, C. R.

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETO Nº 41730-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley No. 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley No. 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas y la Ley No. 9632, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2019 de 28 de noviembre de 2018 y sus reformas.

CONSIDERANDO:

- 1. Que el inciso g) del artículo 5 de la Ley No. 8131, publicada en La Gaceta No. 198 de 16 de octubre de 2001 y sus reformas, establece que el presupuesto debe ser de conocimiento público por los medios electrónicos y físicos disponibles.
- 2. Que el inciso b) del artículo 45 de la citada Ley No. 8131 y sus reformas, autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias no contempladas en el inciso a) del mismo artículo, según la reglamentación que se dicte para tal efecto.
- 3. Que el artículo 61 del Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN citado, autoriza para que mediante decreto ejecutivo elaborado por el Ministerio de Hacienda, se realicen modificaciones presupuestarias dentro de un mismo programa o subprograma, cuando así sea necesario para adecuar la programación presupuestaria como producto de variaciones en la asignación presupuestaria, o bien como producto de cambios en las prioridades definidas por los responsables de los programas o subprogramas presupuestarios, de los Órganos del Gobierno de la República.
- 4. Que el artículo 14 de los Lineamientos técnicos y metodológicos para la planificación, programación presupuestaria, seguimiento y la evaluación

estratégica en el sector público en Costa Rica 2019 estipula "..... A partir de la oficialización del PND 2019-2022, en el marco de la reprogramación para el 2019, todas las instituciones deberán realizar los ajustes respectivos en la MAPP, de tal manera que se garantice la vinculación del Plan con el Presupuesto" imperativo que a su vez conlleva la necesidad de ajustar los objetivos, metas e indicadores de resultado, así como los restantes elementos que considera y desarrolla la programación presupuestaria para el presente ejercicio económico.

- 5. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN, publicado en La Gaceta No. 74 de 18 de abril de 2006 y sus reformas, se establece la normativa técnica, referente a las modificaciones presupuestarias que el Gobierno de la República y sus dependencias pueden efectuar a través de Decreto Ejecutivo.
- 6. Que los distintos órganos del Gobierno de la República incluidos en el presente decreto han solicitado su confección, cumpliendo en todos los extremos con lo dispuesto en la normativa técnica y legal vigente.
- 7. Que a los efectos de evitar la innecesaria onerosidad que representa el gasto de la publicación total de este Decreto de modificación presupuestaria para las entidades involucradas, habida cuenta de que las tecnologías de información disponibles en la actualidad permiten su adecuada accesibilidad sin perjuicio de los principios de transparencia y publicidad; su detalle se publicará en la página electrónica del Ministerio de Hacienda, concretamente en el vínculo de la Dirección General de Presupuesto Nacional, y su versión original impresa, se custodiará en los archivos de dicha Dirección General.
- 8. Que se hace necesario realizar el presente Decreto, con la finalidad de que los órganos del Gobierno de la República incluidos en este, en su programación presupuestaria autorizada en la Ley No. 9632, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2019 y sus reformas, publicada en los Alcances Digitales Nº 207 A, 207 B, 207 C, 207 D y 207 E a La Gaceta No. 230 del 11 de diciembre del 2018 y sus reformas, así como en sus planes estratégicos vigentes, reflejen el cumplimiento de los objetivos y metas que fueron asignados en el Plan Nacional de Desarrollo y de Inversión Pública del Bicentenario 2019-2022, en forma consistente con las asignaciones financieras autorizadas en la referida Ley No. 9632 y sus reformas

Por tanto:

Decretan:

Artículo 1°.— Modificanse los artículos 2°, 5° y 6° de la Ley No. 9632, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2019, publicada en los Alcances Digitales No. 207A, 207 B, 207 C, 207 D y 207 E a La Gaceta No. 230 del 11 de diciembre del 2018 y sus reformas, con el fin de adecuar la programación presupuestaria a lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo y de Inversión Pública del Bicentenario 2019-2022.

Artículo 2°.— El detalle de la modificación indicada en el artículo anterior en los niveles de título, programa y subprograma, según corresponda, estará disponible en la página electrónica del Ministerio Hacienda en la siguiente dirección: http://www.hacienda.go.cr/contenido/12485-modificaciones-presupuestarias, y en forma impresa, en los archivos que se custodian en la Dirección General de Presupuesto Nacional.

Artículo 3°.— Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Presidencia de la República, a los siete días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

CARLOS ALVARADO QUESADA

ROCÍO AGUILAR M.
Ministra de Hacienda

DECRETO Nº 41740 -H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley No. 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley No. 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas y la Ley No. 9632, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2019 de 28 de noviembre de 2018 y sus reformas.

CONSIDERANDO:

- 1. Que el inciso g) del artículo 5 de la Ley No. 8131, publicada en La Gaceta No. 198 de 16 de octubre de 2001 y sus reformas, establece que el presupuesto debe ser de conocimiento público por los medios electrónicos y físicos disponibles.
- 2. Que el inciso b) del artículo 45 de la citada Ley No. 8131 y sus reformas, autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias no contempladas en el inciso a) del mismo artículo, según la reglamentación que se dicte para tal efecto.
- 3. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN, publicado en La Gaceta No. 74 de 18 de abril de 2006 y sus reformas, se establece la normativa técnica, referente a las modificaciones presupuestarias que el Gobierno de la República y sus dependencias pueden efectuar a través de Decreto Ejecutivo.
- 4. Que el artículo 61 del Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN citado y sus reformas, autoriza para que mediante decreto ejecutivo elaborado por el Ministerio de Hacienda, se realicen traspasos de partidas presupuestarias entre los gastos autorizados en las leyes de presupuesto ordinario y extraordinario

- de la República del ejercicio que se tratare, sin modificar el monto total de los recursos asignados al programa.
- 5. Que en el texto vigente del numeral 10 del artículo 7 Normas de Ejecución de la Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2019, publicada en los Alcances Digitales Nº 207 A, 207 B, 207 C, 207 D y 207 E a La Gaceta Nº 230 del 11 de diciembre del 2018 y sus reformas, se establece:
 - "10) Durante el año 2019, los ministerios y sus entes adscritos, todas las instituciones y los órganos que conforman el Poder Legislativo, el Poder Judicial y el Tribunal Supremo de Elecciones y las entidades que reciben transferencias de Gobierno para pago de salarios a través de esta Ley de Presupuesto y sus modificaciones no podrán destinar los sobrantes o remanentes que se produzcan en las diferentes subpartidas pertenecientes a las partidas 0, 1, 2 y 6 para incrementar otras partidas presupuestarias ni entre ellas, con excepción de las subpartidas 6.03.01 Prestaciones legales, la 6.03.99 Otras prestaciones para el pago de subsidios por incapacidad, la 6.06.01 Indemnizaciones y la 6.06.02 Reintegros o devoluciones. ..."
- 6. Que la Contraloría General de la República en oficio 487 (DC-0007) de fecha 16 de enero del 2019, se refirió a lo dispuesto por los señores Diputados en el numeral 10 del artículo 7 de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico de 2019, manifestando en lo de interés lo siguiente:
 - "...Cierto es que la Norma de Ejecución No10 restringe "destinar los sobrantes o remanentes que se produzcan en las diferentes subpartidas pertenecientes a las partidas 0, 1, 2 y 6 para incrementar otras partidas presupuestarias pero el legislador no dispuso en ningún momento...limitante alguna para el traslado de recursos de las diferentes subpartidas dentro de la misma partida concernida..." (El subrayado no es del original)
 - 7. Que la Ley No 9632 y sus reformas de repetida cita, expresamente establece: "Para atender lo dispuesto en la Ley No 7755, Ley de Control de las Partidas Específicas con Cargo al Presupuesto Nacional, su respectivo reglamento y sus reformas. A distribuir mediante decreto ejecutivo elaborado por el Ministerio de Hacienda de acuerdo con los proyectos y/o programas que hayan sido debidamente aprobados por los diferentes concejos, tanto distritales como municipales".

- 8. Que se hace necesario emitir el presente Decreto a los efectos de atender compromisos y prioridades de los distintos Órganos del Gobierno de la República, los cuales se requieren para cumplir con los objetivos y metas establecidas en la Ley No. 9632 y sus reformas antes citada.
- 9. Que los distintos órganos del Gobierno de la República incluidos en el presente decreto han solicitado su confección, cumpliendo en todos los extremos con lo dispuesto en la normativa técnica y legal vigente.
- 10. Que a los efectos de evitar la innecesaria onerosidad que representa el gasto de la publicación total de este Decreto de modificación presupuestaria para las entidades involucradas, habida cuenta de que las tecnologías de información disponibles en la actualidad permiten su adecuada accesibilidad sin perjuicio de los principios de transparencia y publicidad; su detalle se publicará en la página electrónica del Ministerio de Hacienda, concretamente en el vínculo de la Dirección General de Presupuesto Nacional, y su versión original impresa, se custodiará en los archivos de dicha Dirección General

Por tanto;

Decretan:

Artículo 1°.— Modificase el artículo 1°, inciso B) de la Ley No. 9632, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2019, publicada en los Alcances Digitales N° 207A, 207B, 207C, 207D y 207E a La Gaceta N° 230 del 11 de diciembre del 2018 y sus reformas, con el fin de reflejar presupuestariamente la modificación de la composición de las cuentas de ingresos, producto de rebajar la colocación de títulos valores de corto plazo y aumentar la colocación de títulos valores de largo plazo, en la forma que se muestra a continuación:

Rebaja del artículo 1°:

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 1 INCISO B DE LA LEY Nº9632 DETALLE DE LA REBAJA DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS INTERNOS

en colones

	monto
FINANCIAMIENTO	500.000.000.000
FINANCIAMIENTO INTERNO	500.000.000.000
EMISIÓN DE TÍTULOS VALORES	500.000.000.000
COLOCACIÓN DE TÍTULOS VALORES DE CORTO PLAZO	500.000.000.000
Emisión Títulos Valores Deuda Interna	500.000.000.000
TOTAL	500.000.000.000
	FINANCIAMIENTO INTERNO EMISIÓN DE TÍTULOS VALORES COLOCACIÓN DE TÍTULOS VALORES DE CORTO PLAZO Emisión Títulos Valores Deuda Interna

Aumento del artículo 1°:

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 1 INCISO B DE LA LEY Nº9632 DETALLE DEL AUMENTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS INTERNOS

Codificación		monto
3000000000000	FINANCIAMIENTO	500.000.000.000
3100000000000	FINANCIAMIENTO INTERNO	500.000.000.000
3130000000000	EMISIÓN DE TÍTULOS VALORES	500.000.000.000
3131020000000	COLOCACIÓN DE TÍTULOS VALORES DE LARGO PLAZO	500.000.000.000
3131020000280	Emisión Títulos Valores Deuda Interna	500.000.000.000
	TOTAL	500.000.000.000

Artículo 2°.— Modificanse los artículos 2°, 4°, 5° y 6° de la Ley No. 9632, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2019-y sus reformas antes citada, con el fin de realizar el traslado de partidas en los Órganos del Gobierno de la República aquí incluidos, así como en el Título Obras Específicas.

Artículo 3°.— La modificación indicada en el artículo anterior, es por un monto de treinta y cuatro mil ochocientos sesenta y cuatro millones veinte mil doscientos un colones exactos (¢34.864.020.201,00) y su desglose en los niveles de programa/subprograma, partida y subpartida presupuestaria estará disponible en la página electrónica del Ministerio Hacienda en la siguiente dirección: http://www.hacienda.go.cr/contenido/12485-modificaciones-presupuestarias, y en forma impresa, en los archivos que se custodian en la Dirección General de Presupuesto Nacional.

Las rebajas dispuestas en los $\,\,$ artículos $\,\,$ 2° y 3° de $\,\,$ este Decreto se muestran como sigue:

MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 2°, 4°, 5 Y 6° DE LA LEY No. 9632 DETALLE DE REBAJAS POR TÍTULO PRESUPUESTARIO

-En colones-

Título Presupuestario	Monto
TOTAL	34.864.020.201,00
PODER EJECUTIVO	32.639.865.424,00
MINISTERIO DE HACIENDA	167.385.281,00
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD	107.220.000,00
SOCIAL	
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y	8.600.000,00
TELECOMUNICACIONES	
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS	4.000.000,00
MINIST ERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y	248.469.767.00
TRANSPORTES	240.407.707,00
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y	14.280.702,00
CULTO	
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA	5.853.220.440,00
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	39.646.700,00
SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	23.950.000.000,00
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	395.825.089,00
MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD	184.117.836,00
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA	53.212.685,00
MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y	20.193.315,00
COMERCIO	
MINISTERIO COMERCIO EXTERIOR	49.965.062,00
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA	1.091.375.660,00
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA	56.543.172,00
MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ	309.362.365,00
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA	75.727.350,00
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y	10.720.000,00
POLÍTICA ECONÓMICA	
PODER LEGISLATIVO	328.720.000,00
DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES DE LA	17.900.000,00
REPÚBLICA.	210 920 000 00
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	310.820.000,00
PODER JUDICIAL	1.842.698.654,00
PODER JUDICIAL	1.842.698.654,00
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	41.826.840,00
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	41.826.840,00
OBRAS ESPECÍFICAS	10.909.283,00
OBRAS ESPECÍFICAS	10.909.283,00

Los aumentos de los artículos 2° y 3° de este Decreto se muestran como sigue:

MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 2°, 4°, 5 Y 6° DE LA LEY No. 9632 DETALLE DE AUMENTOS POR TÍTULO PRES UPUESTARIO

-En colones-

Título Presupuestario	Monto
TOTAL	34.864.020.201,00
PODER EJECUTIVO	32.639.865.424,00
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD	107.220.000,00
SOCIAL	
MINISTERIO DE HACIENDA	167.385.281,00
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS	4.000.000,00
HUMANOS	
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y	248.469.767,00
TRANSPORTES MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA	75 727 250 00
MINISTERIO DE GOBERNACION Y POLICIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA	75.727.350,00
-	5.853.220.440,00
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES	8.600.000,00
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y	14.280.702,00
CULTO	14.200.702,00
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	39.646.700,00
SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	23.950.000.000,00
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	395.825.089,00
MINISTERIO COMERCIO EXTERIOR	49.965.062,00
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA	53.212.685,00
MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD	184.117.836,00
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA	56.543.172,00
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA	1.091.375.660,00
MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ	309.362.365,00
MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y	20.193.315,00
COMERCIO	
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y	10.720.000,00
POLÍTICA ECONÓMICA	
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	41.826.840,00
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	41.826.840,00
PODER LEGISLATIVO	328.720.000,00
DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES DE LA	17.900.000,00
REPÚBLICA.	
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	310.820.000,00
PODER JUDICIAL	1.842.698.654,00
PODER JUDICIAL	1.842.698.654,00
OBRAS ESPECÍFICAS	10.909.283,00
OBRAS ESPECÍFICAS	10.909.283,00

Artículo 4°.— Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Presidencia de la República, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

CARLOS ALVARADO QUESADA

ROCÍO AGUILAR M. Ministra de Hacienda

1 vez.—Solicitud N° 150747.—(D41740-IN2019351058).

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Res. Nº 000723.—San José, a las 13:05 horas del día 23 del mes de mayo de dos mil diecinueve.

Diligencias de "Declaratoria de Interés Público y Mandamiento Provisional de Anotación", en relación al inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado "**Proyecto Ruta Nacional Nº 160, Sección Samara -Nosara**"

RESULTANDO:

- 1.- Que mediante oficio N° DAJ-ABI-S-2019-209 de 07 de marzo de 2019, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutivo correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014 publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 24 del 04 de febrero de 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 28 de julio de 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio de 2017, en relación con el inmueble inscrito en el Registro Inmobiliario, finca matrícula N° 135195-000, cuya naturaleza es terreno de pasto, situado en el distrito 05 Samara cantón 02 Nicoya, de la provincia de Guanacaste, con una medida de 2.781,23 metros cuadrados.
- 2. Que del referido inmueble es impostergable la adquisición de un área del total del terreno equivalente a 95,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 5-1677756-2013; siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado "Proyecto Ruta Nacional N° 160, Sección Samara -Nosara"
- **3.-** Que constan en el expediente administrativo número SABI 2019-13, a que se refiere este acto resolutivo, los siguientes documentos:

- a) Plano catastrado N° 5-1677756-2013, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 95,00 metros cuadrados.
- b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;
- c) Información básica del propietario, la ubicación y características y área del inmueble que se requiere obtener y, los bienes a valorar.
- **4.-** Que en razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto "**Proyecto Ruta Nacional** N° **160, Sección Samara -Nosara**", se cuenta con el Expediente Administrativo N° SABI 2019-13 y la documentación requerida al efecto.

CONSIDERANDO:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de año 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia requerida; asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares, con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Públicas con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril del año 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 24 del 04 de febrero de 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 28 de julio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio de 2017, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Inmobiliario.

En apego a las disposiciones normativas, se procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe, según los folios 002 y 015:

- a) Inscripción en el Registro Inmobiliario la finca matrícula Nº 135195-000.
- b) Naturaleza: terreno de pasto.
- c) Ubicación: distrito 05 Samara cantón 02 Nicoya, de la provincia de Guanacaste, cuyos linderos se encuentran indicados en el plano catastrado N° 5-1677756-2013.
- d) Propiedad a nombre de: Daniel Ange Aguacil, único apellido en razón de su nacionalidad francesa, cédula de residencia 125000119321.
- e) Área: De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 95,00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto "Proyecto Ruta Nacional N° 160, Sección Samara -Nosara", según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 24 del 04 de febrero de 2015, se ordena en este acto el mandamiento de anotación provisional en el Registro Inmobiliario, relacionado con dicho inmueble, necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286 supra aludida, en los artículos 21 y concordantes.

POR TANTO:

EL MINISTRO DE OBRAS PÚLICAS Y TRANSPORTES

En apego a la normativa jurídica que antecede, artículos 20 y 21 y concordantes de la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014 publicada en el Diario Oficial La

Gaceta N° 24 del 04 de febrero de 2015 y las reformas contenidas en los artículos 2, 18 y 20 de la Ley N° 9462 del 28 de julio de 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio de 2017; Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas y la Ley General de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998;

RESUELVE:

- 1.- Declarar de interés público, la finca matrícula N° 135195-000, inscrita en el Registro Inmobiliario, situada en distrito 05 Samara cantón 02 Nicoya, de la provincia de Guanacaste, propiedad de Daniel Ange Aguacil, único apellido en razón de su nacionalidad francesa, cédula de residencia 125000119321, un área total de 95,00 metros cuadrados, cuyos linderos se encuentran limitados en el plano catastrado N° 5-1677756-2013, necesaria para la construcción del proyecto denominado: "Proyecto Ruta Nacional N° 160, Sección Samara -Nosara".
- 2.- Ordenar mandamiento provisional de anotación ante el Registro Nacional, del área de dicho inmueble, que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.
- **3.-** Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE. -

Rodolfo Méndez Mata, Ministro.—1 vez.—Solicitud N° 79-2019-D.—O. C. N° 5864.— (IN2019349770).

DOCUMENTOS VARIOS

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL

N° 95-2019.—San José, a las 18:45 horas del 15 de mayo de dos mil diecinueve.

Se conoce solicitud de de renovación al Certificado de Explotación de la empresa **FEDERAL EXPRESS CORPORATION**, cédula de persona jurídica número 3-012-667864, representada por el señor Manuel Enrique Lizano Pacheco, para brindar los servicios de vuelos regulares internacionales de carga y correo, con derechos de tercera, cuarta y quinta libertad del aire.

Resultando

Primero: Que mediante Resolución número 02-2014 del 06 de enero de 2014, el Consejo Técnico de Aviación Civil, le otorgó a la empresa **FEDERAL** EXPRESS CORPORATION, un Certificado de Explotación, para brindar los servicios de vuelos regulares de carga, correo y Courier, para realizar vuelos con punto intermedios cuyos puntos terminales de ruta serán las ciudades de Miami (MIA), en los Estados Unidos de América y Memphis (MEM) en los Estados América. Los puntos intermedios correspondientes a paradas comerciales y/o escalas técnicas serán en: Valencia (VLN) en Venezuela, Bogotá (BOG) en Colombia, Ciudad de Panamá (PTY) en Panamá, San José (SJO) en Costa Rica y Cuidad de Panamá (PTY), en Panamá. Publicado en La Gaceta número 37 del 21 de febrero de 2014, con una vigencia hasta el 06 de enero de 2019.

Segundo: Que mediante Resolución número 142-2014 del 08 de octubre de 2014, el Consejo Técnico de Aviación Civil le otorgó a la empresa FEDERAL EXPRESS CORPORATION, modificación al Certificado de Explotación para brindar los servicios de vuelos regulares de carga, correo y Courier, para realizar vuelos con punto intermedios cuyos puntos terminales de ruta serán las ciudades de Miami (MIA), en los Estados Unidos de América y Memphis (MEM) en los Estados Unidos de América. Los puntos intermedios correspondientes a paradas comerciales y/o escalas técnicas serán en: Caracas (CCS) y/o Valencia (VLN) en Venezuela, Bogotá (BOG) en Colombia, Ciudad de Panamá (PTY) en Panamá, San José (SJO) en Costa Rica y Cuidad de Panamá (PTY), en Panamá.

Tercero: Que mediante escrito presentado en Ventanilla Única el 28 de noviembre de 2018, el señor Manuel Enrique Lizano Pacheco, Apoderado Generalísimo de la empresa **FEDERAL EXPRESS CORPORATION**, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil la renovación del Certificado de Explotación con el objetivo de brindar los servicios de vuelos regulares internacionales de carga y correo, con derechos de tercera, cuarta y quinta libertad del aire y un permiso provisional de operación a partir del 07 de enero de 2019.

Cuarto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-AIR-OF-2018 de fecha 10 de diciembre de 2018, los señores Rogelio Ugalde Delgado y Miguel Cerdas Hidalgo, Inspector y Jefe de Aeronavegabilidad, respectivamente, en lo que interesa indicaron:

"Una vez analizada la revisión técnica presentada por la compañía Federal Express Corporation para la solicitud de renovación del Certificado de Explotación, el Departamento de Aeronavegabilidad no tiene objeción técnica en proceder con la renovación del Certificado de Explotación".

Quinto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-OPS-OF-2849-2018 de fecha 10 de diciembre de 2018, la señora Yorleny Pérez y el señor Carlos Sevilla, en calidad de Inspector y Jefe a. i de la Unidad de Operaciones Aeronáuticas, respectivamente, en lo que interesa indicaron:

"a la vez me permito dar respuesta a su solicitud de criterio técnico de la renovación del Certificado de Explotación de la compañía Federal Express Corporation, para brindar servicios de Transporte Aéreo regular Internacional de carga y correo, cuyos puntos terminales serán de ruta serán de Miami-Memphis teniendo como parada intermedia entre otros San José-Costa Rica, a la vez solicitan el otorgamiento de un Primer permiso Provisional a esta empresa a partir del 07 de enero, 2019, al respecto le indico, que esta Unidad no tiene objeción técnica en que inicie la operación tendiendo (sic) como para intermedia San José-Costa Rica así como el otorgamiento de un primer permiso de operación"

Sexto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-0317-2018 de fecha 11 de diciembre de 2018, el Departamento de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

- "1. Otorgar a la compañía **Federal Express Corporation**, la renovación del Certificado de Explotación para brindar servicios en la modalidad de vuelos regulares internacionales de carga y correo, bajo las siguientes especificaciones:
- Tipo de Servicio: Transporte aéreo regular internacional de carga y correo.
- Ruta: La compañía señala como ruta a operar: Miami (MIA) y Memphis (MEM), Estados Unidos; Caracas (CCS) y/o Valencia (VLN), Venezuela; Bogotá (BOG), Colombia; Ciudad de Panamá (PTY), Panamá; San José, Costa Rica; Ciudad de Panamá, Panamá.
- Frecuencias: Inicialmente operará con Cinco (5) vuelos semanales de lunes a viernes, no obstante, estos podrán variarse según los mecanismos correspondientes.
- **Derechos de tráfico:** Hasta quinta libertad del aire.
- Aeropuertos Alternos: Aeropuerto Internacional Daniel Oduber en Liberia, Guanacaste, Costa Rica; el Aeropuerto Internacional de Tocumen, Ciudad de Panamá, República de Panamá.

- Equipo de vuelo: Los servicios serán ofrecidos inicialmente por el siguiente equipo Boeing 757-20 con capacidad de 97,000 libras, o el que esté incorporado en las especificaciones técnicas:
- Vigencia: Otorgar la renovación del certificado de explotación hasta por el plazo establecido en la legislación vigente.

Otorgar a la compañía Federal Express Corporation, un permiso provisional de operación, a partir del 07 de enero del 2019, para que pueda continuar ofreciendo las operaciones en la ruta: Miami y Memphis (MEM), Estados Unidos; Caracas (CCS) y/o Valencia (VLN), Venezuela; Bogotá (BOG), Colombia; Ciudad de Panamá (PTY), Panamá; San José, Costa Rica; Ciudad de Panamá, Panamá. (Art. 11 de la Ley general de Aviación Civil)

Sétimo: Que mediante artículo décimo sexto de la sesión Ordinaria 73-2018 celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el día 18 de diciembre de 2018, se acordó elevar a audiencia pública la solicitud de renovación al Certificado de Explotación de la empresa Federal Express, para ofrecer los servicios Transporte aéreo regular internacional de carga y correo, en la ruta ruta Miami (MIA) y Memphis (MEM), Estados Unidos; Caracas (CCS) y/o Valencia (VLN), Venezuela; Bogotá (BOG), Colombia; Ciudad de Panamá (PTY), Panamá; San José, Costa Rica; Ciudad de Panamá, Panamá. Así mismo se les otorgó un primer permiso provisional por un plazo de tres meses a **partir del 07 de enero de 2019**, para que pueda operar las rutas antes mencionada.

Octavo: Que mediante escrito de fecha 15 de marzo de 2019, el señor Manuel Enrique Lizano, apoderado de Federal Express, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento de un segundo permiso provisional de operación, en razón de que a la fecha no se habían concluido los trámites de renovación al Certificado de Explotación y el primer permiso provisional de operación otorgado, vencía el 07 de abril de 2019.

Noveno: Que mediante artículo décimo tercero de la sesión Ordinaria 23-2019 celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el 26 de marzo de 2019, se acordó otorgar a la empresa Federal Express Corporation, un segundo permiso provisional de operación por un plazo de tres meses, a partir del 08 de abril de 2019.

Décimo: Que mediante Gaceta No. 64 del 01 de abril de 2019, se publicó el aviso de audiencia pública para conocer la solicitud de renovación al Certificado de Explotación de la empresa Federal Express Corporation.

Décimo primero: Que la audiencia pública para conocer la solicitud de la empresa Federal Express Corporation, fue celebrada a las 09:00 horas del día 03 de mayo de 2019, sin que presentaran oposiciones a la misma.

Décimo segundo: Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Legal de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

1. El artículo 10 inciso I) de la Ley General de Aviación Civil prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, de aviación agrícola, de talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, de escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

- 2. Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, Ley número 5150 de fecha 14 de mayo de 1973, el Reglamento para el Otorgamiento de Certificados de Explotación, Decreto Ejecutivo número 3326-T, publicado en el Alcance 171 de La Gaceta 221 del 23 de noviembre de 1973, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de OACI y demás Convenios Internacionales de Aviación Civil aplicables, se determinó que la empresa **FEDERAL EXPRESS CORPORATION**, cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgarles la renovación al Certificado de Explotación, para ofrecer servicios de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo en la ruta Miami (MIA) y Memphis (MEM), Estados Unidos; Caracas (CCS) y/o Valencia (VLN), Venezuela; Bogotá (BOG), Colombia; Ciudad de Panamá (PTY), Panamá; San José, Costa Rica; Ciudad de Panamá, Panamá y/o Memphis (MEM) Estados Unidos
- **3.** Que actualmente la empresa **FEDERAL EXPRESS CORPORATION**, se encuentra operando las rutas indicadas, bajo la figura de un permiso provisional de operación, en tanto

se completan los trámites de renovación al Certificado de Explotación. Dicha autorización, fue otorgada en primera instancia desde el 07 de enero y hasta el 07 de abril, posteriormente se prorrogó la misma a partir del 08 de abril y hasta el 08 de julio de 2019.

4. Que la audiencia pública para conocer la solicitud de la empresa Federal Express Corporation, fue celebrada a las 09:00 horas del día 03 de mayo de 2019, sin que presentaran oposiciones a la misma.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil Resuelve:

Otorgar a la empresa **FEDERAL EXPRESS CORPORATION**, cedula de persona jurídica **3-012-667864**, representada por el señor Manuel Enrique Lizano Pacheco, **RENOVACION AL CERTIFICADO DE EXPLOTACIÓN**, bajo las siguientes especificaciones:

Tipo de servicio: Transporte Aéreo regular internacional de carga y correo.

Ruta: Miami (MIA) y Memphis (MEM), Estados Unidos; Caracas (CCS) y/o Valencia (VLN), Venezuela; Bogotá (BOG), Colombia; Ciudad de Panamá (PTY), Panamá; San José, Costa Rica; Ciudad de Panamá, Panamá y/o Memphis (MEM) Estados Unidos

Frecuencias: Inicialmente operará con Cinco (5) vuelos semanales de lunes a viernes, no obstante, estos podrán variarse según los mecanismos correspondientes.

Derechos de tráfico: Hasta quinta libertad del aire.

Aeropuertos Alternos: Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós en Liberia, Guanacaste, Costa Rica; el Aeropuerto internacional de Tocumen, Ciudad de Panamá, República de Panamá.

Equipo de vuelo: Los servicios serán ofrecidos inicialmente siguiente equipo Boeing 757-20 con capacidad de 97.000 libras, o el que esté incorporado en las especificaciones técnicas.

Vigencia: Otorgar la renovación del certificado de explotación hasta por un plazo de 15 años, contados a partir de su expedición.

Consideraciones Técnicas: La empresa deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado

Cumplimiento de Leyes: La concesionaria se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, Ley número 5150 de 14 de mayo de 1973, sus reformas y reglamentos.

Otras Obligaciones: La concesionaria deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas.

Además, deberá rendir una garantía de cumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a **dos meses** de operaciones, en el término de 15 días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación y de acuerdo con el procedimiento recomendado por el Departamento Financiero de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 23008-MOPT, publicado en La Gaceta número 54 del 17 de marzo de 1994, y el Decreto Ejecutivo número 37972-MOPT, denominado "Reglamento para el otorgamiento de Certificados de Explotación", publicado en La Gaceta número 205 del 24 de octubre de 2013. Si el Concesionario no genera facturación a favor del Consejo Técnico de Aviación Civil, se exceptúa de rendir la garantía de cumplimiento sobre los servicios que ofrece.

En igual sentido y de conformidad con el acuerdo tomado en el artículo octavo de la sesión ordinaria 18-2016 del 16 de marzo, <u>deberá presentarse a la Unidad de Recursos</u> <u>Financieros a firmar el formulario de Declaración Jurada de Datos, necesario para la notificación de la facturación.</u>

Una vez otorgado el Certificado de Explotación la empresa deberá iniciar sus operaciones en el plazo indicado en el artículo 153 de la Ley General de Aviación Civil, además, garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley General de Aviación Civil.

Remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación

Notifíquese y publíquese

José Manuel Sáenz Scaglietti
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

APROBADO POR EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL, MEDIANTE ARTÍCULO QUINTO DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 35-2019, CELEBRADA EL DÍA 15 DE MAYO DE 2019.

1 vez.—Solicitud N° 021-2019.—O. C. N° 2094.—(IN2019349773).

REGLAMENTOS

INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO

REGLAMENTO INTERNO DEL PROGRAMA DE CAMPAÑAS INTEGRALES Y APOYOS COOPERATIVOS DE PROMOCIÓN DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO

Se publica en La Gaceta No. XXX del XXXX de XXXX del 2019, aprobado por Junta Directiva en sesión ordinaria N° 6070, artículo V, inciso IV, celebrada el día 20 de mayo del 2019, acuerdo N° SJD-156-2019.

Considerando:

- 1°—Que, de conformidad con la Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Turismo, N° 1917, del 9 de agosto de 1955, la Institución tiene como finalidad principal el incrementar el turismo en el país.
- 2°—Que, dentro de las atribuciones del Instituto Costarricense de Turismo, se encuentra el "Dirigir y efectuar en el exterior, por todos los medios adecuados la propaganda necesaria para dar a conocer el país, con la finalidad de incrementar la afluencia de visitantes [...] Promover y estimular cualesquiera actividades comerciales, industriales, de transporte, deportivas, artísticas o culturales, que traten de atraer el turismo [...]"
- 3º—Que, en cumplimiento de las funciones de promoción que tiene el Instituto Costarricense de Turismo como ente rector del turismo nacional y de su obligación de invertir los recursos de manera eficiente, fomentando la participación del sector privado, se hace necesaria la realización de campañas integrales y apoyos cooperativos.
- 4º—Que las campañas integrales y los apoyos cooperativos, consisten en la participación organizativa y económica del sector público y privado en proyectos para promocionar a Costa Rica, cuyo público meta se compone de agentes de viajes y consumidores finales. Por tanto,

Se establece el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL PROGRAMA DE CAMPAÑAS INTEGRALES
Y APOYOS COOPERATIVOS DE PROMOCIÓN DEL INSTITUTO
COSTARRICENSE DE TURISMO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.- El objeto de este Reglamento es regular la presentación, aprobación y ejecución de las campañas integrales y de los apoyos cooperativos de promoción del Instituto Costarricense de Turismo.

Artículo 2.- Para la aplicación de este Reglamento, se entiende por:

- a) Agencias de publicidad, relaciones públicas o comunicación y mercadeo: Agencias que han sido seleccionadas por el ICT o en conjunto con el socio comercial, para prestar servicios en materia de promoción, relacionados con la ejecución de las acciones aprobadas en la campaña integral o en el apoyo cooperativo.
- b) Apoyo Cooperativo: acción promocional puntual que requiere la inversión entre el ICT y las empresas en los mercados internacionales de interés, que permite generar mayor exposición del destino o contribuir en el incremento de turistas al país, ello, sin que medie una campaña integral.
- c) Campaña Integral: proyecto promocional que requiere la inversión entre el ICT y las empresas en los mercados internacionales de interés. Estas campañas se consideran integrales ya que incluyen diferentes acciones de mercadeo y promoción.
- d) Convenio de campaña integral o de apoyo cooperativo: acuerdo de voluntades entre el Instituto Costarricense de Turismo y la empresa contraparte, para la ejecución de acciones conjuntas a través de campañas integrales o apoyos cooperativos.
- e) Empresas: organizaciones jurídicas públicas o privadas, legalmente constituidas en el ámbito nacional o internacional, que trabajen directamente en actividades relacionadas con el turismo o para el destino Costa Rica.
- f) Gerencia General: instancia que tiene a su cargo la administración general del ICT.
- g) ICT: Instituto Costarricense de Turismo.
- h) Informe Final: documento que el Socio debe presentar una vez que el plazo convenido en la campaña integral o apoyo cooperativo ha finalizado y que la Unidad Coordinadora analiza y remite a la Gerencia General.
- i) Jefatura inmediata: Jefe del Departamento de Promoción del ICT.
- j) Jefatura superior: Jefe de la Subgerencia/Dirección de Mercadeo
- k) Junta Directiva: órgano superior jerárquico del ICT.
- I) Propuesta: proyecto que se presenta al ICT para que la Unidad Coordinadora lo evalúe y presente la recomendación técnica a la instancia superior correspondiente para su aprobación y ejecución.
- m) Socio: empresa que, una vez aprobada la campaña integral o el apoyo cooperativo por la instancia correspondiente, participa organizativa y económicamente en la ejecución de las acciones promocionales.

- n) Subgerencia/Dirección de Mercadeo: instancia del ICT responsable de ejecutar actividades relacionadas con la promoción de Costa Rica como destino turístico, tanto en el ámbito nacional como internacional.
- o) Unidad Coordinadora: área de campañas integrales y de apoyos cooperativos del Departamento de Promoción del ICT.

Artículo 3.- El ICT, a través de las campañas integrales y de los apoyos cooperativos, tiene los siguientes objetivos:

a) Objetivo general:

Fortalecer el posicionamiento de Costa Rica como destino turístico sostenible apto para visitar todo el año, y diferenciado, en los mercados de interés.

b) Objetivos específicos:

- b.1) Contribuir en la mejora de la conectividad aérea por medio de la suscripción de campañas integrales, con el fin de dar apoyo a la estrategia institucional de desarrollo de rutas y asientos.
- b.2) Concretar campañas integrales con socios que trabajen con clientes de perfil de gasto superior al promedio del turista que nos visita, con el fin de contribuir a un incremento en la generación de divisas, efecto deseado en el impacto económico de la actividad turística, el cual también se contempla en el Plan Nacional de Turismo.
- b.3) Realizar campañas integrales con empresas nuevas que se unan al programa, cuyo objeto reside en la generación de nuevas opciones de comercialización del producto turístico, y así incrementar la exposición de Costa Rica como destino vacacional.
- b.4) Materializar campañas integrales con empresas que trabajen con nichos especializados, a efecto de contribuir en la generación de pasajeros durante todo el año.
- b.5) Consumar campañas integrales con empresas que movilicen un alto volumen de pasajeros anual, éste será definido según la situación de cada mercado, promoviendo, además, la visita a diferentes regiones del país con la finalidad de contribuir a alcanzar la meta de crecimiento de llegadas internacionales contemplada en el Plan Nacional de Turismo.
- b.6) Generar alianzas estratégicas con socios potenciales a través de apoyos cooperativos, especialmente en aquellos casos donde se identifique una oportunidad de promoción sin que medie una campaña integral, con el accionar directo de la Unidad Coordinadora, apoyándose en las agencias de publicidad,

relaciones públicas o comunicación y mercadeo, en aquellos mercados donde se cuente con este tipo de apoyo.

Artículo 4.- Con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo Turístico de Costa Rica, y al Plan Operativo Institucional vigentes, el Departamento de Promoción propondrá a la Junta Directiva para su aprobación, el Plan General de Campañas Integrales y Apoyos Cooperativos, el cual incluirá montos económicos por mercados de interés, metas y objetivos para cumplir con los fines promocionales que se fije el ICT.

CAPÍTULO II

De los requisitos

Artículo 5.- Todo trámite para el desarrollo de campañas integrales y apoyos cooperativos será realizado por la Unidad Coordinadora.

Artículo 6.- Campañas Integrales con empresas internacionales. La Unidad Coordinadora debe conformar un expediente administrativo para el desarrollo y trámite de estas campañas integrales, el cual deberá contener los siguientes documentos:

a) De la propuesta:

- a.1) Propuesta del plan promocional donde se desglosen las acciones a ejecutar, la documentación de respaldo para cada acción promocional, cronograma y la inversión de cada una de las partes.
- a.2) En el caso de empresas de transporte aéreo, se incentivará a que incluyan en su propuesta la disponibilidad de tiquetes aéreos con espacio confirmado para ser utilizados, exclusivamente para la promoción del país durante el período de vigencia de la campaña integral.

- b.1) De conformidad con las regulaciones normativas atinentes a la materia, documento que compruebe la inscripción de la empresa en un registro en su país de origen, llámese acta de constitución, registro ante la oficina de impuestos, etcétera.
- b.2) Declaración jurada donde conste que la empresa y ninguno de sus socios se encuentran afectados por el régimen de prohibiciones que establecen los artículos 22 y 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa.

- b.3) Información general: historia de la empresa, mercados que opera, años de operación en todos sus mercados y de operación en Costa Rica y cualquier otro dato que resulte relevante para la determinación técnica de la viabilidad de la propuesta de campaña integral.
- b.4) Oferta de vuelos y rutas hacia Costa Rica.
- b.5) Productos y paquetes que ofrece.
- b.6) Nombre del tour operador nacional con que opera, el cual debe tener certificación de sostenibilidad turística.
- b.7) Movimiento de pasajeros generado a Costa Rica, durante los últimos tres años.
- b.8) Estimación de pasajeros a Costa Rica durante el período de la campaña integral.
- b.9) Perfil de su cliente, el cual puede incluir: rango de edades, nivel socioeconómico, estadía, gasto promedio diario, intereses, actividades y cualquier otro dato que resulte relevante para la determinación técnica de la viabilidad de la campaña integral.
- **Artículo 7.- Apoyos cooperativos con empresas internacionales.** La Unidad Coordinadora debe conformar un expediente administrativo para el desarrollo y trámite de estos apoyos, el cual deberá contener los siguientes documentos:

a) De la propuesta:

a.1) Propuesta de la acción promocional, la documentación de respaldo, el período de ejecución y el monto a invertir por las partes.

- b.1) De conformidad con las regulaciones normativas atinentes a la materia, documento que compruebe la inscripción de la empresa en un registro en su país de origen, llámese acta de constitución, registro ante la oficina de impuestos, etcétera.
- b.2) Declaración jurada donde conste que la empresa y ninguno de sus socios se encuentran afectados por el régimen de prohibiciones que establecen los artículos 22 y 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa.
- b.3) Información general: historia de la empresa, mercados que opera, años de operación en todos sus mercados y de operación en Costa Rica y cualquier otro

dato que resulte relevante para la determinación técnica de la viabilidad de la propuesta del apoyo cooperativo.

- b.4) Nombre del tour operador nacional con que opera, el cual debe tener certificación de sostenibilidad turística.
- b.5) Perfil de su cliente, el cual puede incluir: rango de edades, nivel socioeconómico, estadía, gasto promedio diario, intereses, actividades y cualquier otro dato que resulte relevante para la determinación técnica de la viabilidad del apoyo cooperativo.

Artículo 8.- Campañas integrales con empresas nacionales. La Unidad Coordinadora debe conformar un expediente administrativo para el desarrollo y trámite de estas campañas integrales, el cual deberá contener los siguientes documentos:

a) De la propuesta:

- a.1) Propuesta del plan promocional donde se desglosen las acciones a ejecutar, la documentación de respaldo para cada acción promocional, cronograma y la inversión de cada una de las partes.
- a.2) En el caso de empresas de transporte aéreo, se incentivará a que incluyan en su propuesta la disponibilidad de tiquetes aéreos con espacio confirmado para ser utilizados, exclusivamente, para la promoción del país durante el período de vigencia de la campaña integral.

- b.1) Certificación o copia certificada de la personería jurídica.
- b.2) Declaración jurada donde conste que la empresa y ninguno de sus socios se encuentran afectados por el régimen de prohibiciones que establecen los artículos 22 y 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa.
- b.3) Debe contar con el Certificado de Sostenibilidad Turística, estar al día y a derecho con el pago de los impuestos del ICT, así como cumplir con las obligaciones tributarias y obrero patronales de Ley.
- b.4) Las empresas que se dedican a actividades que involucren riesgo, deberán estar ajustadas a la legislación que las rige, cumpliendo además con cada uno de los requisitos exigidos para el desarrollo de estas.
- b.5) Información general: historia de la empresa, regiones que opera, años de operación y cualquier otro dato que resulte relevante para la determinación técnica de la viabilidad de la propuesta de campaña integral

- b.6) Oferta de vuelos y rutas hacia Costa Rica.
- b.7) Productos y paquetes que ofrece.
- b.8) Movimiento de pasajeros generado a Costa Rica, durante los últimos tres años.
- b.9) Estimación de pasajeros en Costa Rica durante el período de la campaña integral.
- b.10) Perfil de su cliente, el cual puede incluir: rango de edades, nivel socioeconómico, estadía, gasto promedio diario, intereses, actividades y cualquier otro dato que resulte relevante para la determinación técnica de la viabilidad de la campaña integral.
- **Artículo 9.- Apoyos cooperativos con empresas nacionales.** La Unidad Coordinadora debe conformar un expediente administrativo para el desarrollo y trámite de estos apoyos, el cual deberá contener los siguientes documentos:

a) De la propuesta:

a.1) Propuesta de la acción promocional, la documentación de respaldo, el período de ejecución y el monto a invertir por las partes.

- b.1) Certificación o copia certificada de la personería jurídica.
- b.2) Declaración jurada donde conste que la empresa y ninguno de sus socios se encuentran afectados por el régimen de prohibiciones que establecen los artículos 22 y 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa.
- b.3) Debe contar con el Certificado de Sostenibilidad Turística, estar al día y a derecho con el pago de los impuestos del ICT, así como cumplir con las obligaciones tributarias y obrero patronales de Ley.
- b.4) Las empresas que se dedican a actividades que involucren riesgo, deberán estar ajustadas a la legislación que las rige, cumpliendo además con cada uno de los requisitos exigidos para el desarrollo de estas.
- b.5) Información general: historia de la empresa, mercados que opera, años de operación en todos sus mercados y de operación en Costa Rica y cualquier otro dato que resulte relevante para la determinación técnica de la viabilidad de la propuesta del apoyo cooperativo.

b.6) Perfil de su cliente, el cual puede incluir: rango de edades, nivel socioeconómico, estadía, gasto promedio diario, intereses, actividades y cualquier otro dato que resulte relevante para la determinación técnica de la viabilidad del apoyo cooperativo.

Artículo 10.- Antes de presentar la recomendación de la propuesta a la instancia correspondiente, la Unidad Coordinadora consultará a los departamentos respectivos con el fin de constatar si el socio mantiene deudas pendientes con la Institución o ha brindado un servicio deficiente. Para tal efecto, dichos departamentos deberán responder de forma afirmativa o negativa a la Unidad Coordinadora.

Artículo 11.- Todo cambio relativo al nombre comercial, régimen accionario, modificación de la razón social, o cualquier aspecto que sea de importancia para la ejecución adecuada de las campañas integrales o apoyos cooperativos, deberá ser reportado al ICT para su valoración, haciendo sustitución del documento legal correspondiente.

Artículo 12.- El socio, una vez aprobada la campaña integral o apoyo cooperativo y, de previo a su ejecución, deberá presentar a la Unidad Coordinadora el diseño final de las acciones promocionales para su aprobación, las cuales deben incluir el logotipo que el ICT defina para la promoción.

Artículo 13.- Será posible realizar campañas integrales y apoyos cooperativos en conjunto con otros destinos turísticos. La distribución de los aportes económicos entre los participantes deberá ser equitativa.

CAPÍTULO III

Del procedimiento

Artículo 14.- La Unidad Coordinadora determinará la viabilidad y conveniencia de las campañas integrales y apoyos cooperativos, para lo cual preparará un criterio técnico que contenga la recomendación que será sometida a conocimiento de la jefatura inmediata o la jefatura superior, tomando en consideración los lineamientos y parámetros vigentes para cada mercado de interés.

Artículo 15.- La Unidad Coordinadora deberá incorporar y dejar constancia en el expediente administrativo del análisis realizado para determinar la razonabilidad del precio de las acciones propuestas por las empresas. En aquellos casos en que se considere necesario, la Unidad Coordinadora podrá remitir la propuesta a las agencias de publicidad, relaciones públicas o

comunicación y mercadeo que presten servicios al ICT, para que emitan su criterio técnico.

Artículo 16.- De las Aprobaciones.

- a) Corresponderá a la Junta Directiva, aprobar o improbar las campañas integrales iguales o superiores al monto que establezca ese Órgano, con fundamento en el criterio técnico de la Unidad Coordinadora debidamente aprobado por la jefatura inmediata o la jefatura superior y, de conformidad con la estrategia contemplada en el Plan General de Campañas Integrales y Apoyos Cooperativos.
- b) Corresponderá a la Subgerencia/Dirección de Mercadeo, aprobar o improbar campañas integrales inferiores al monto que establezca el Órgano Superior Jerárquico, además de todos los apoyos cooperativos, con base en el criterio técnico de la Unidad Coordinadora, debidamente aprobado por parte de la jefatura inmediata y con fundamento en la estrategia contemplada en el Plan General de Campañas Integrales y Apoyos Cooperativos.
- **Artículo 17.-** La Gerencia General suscribirá el convenio entre el ICT y el Socio, sea una campaña integral o un apoyo cooperativo; en dicho documento se incluirán todos los detalles para la ejecución efectiva, incluyendo compromisos y derechos, así como el plazo convenido entre las partes.".
- **Artículo 18.-** La Unidad Coordinadora será la encargada de realizar y coordinar los trámites administrativos correspondientes a la ejecución, fiscalización y por último el pago de la campaña integral o del apoyo cooperativo.
- **Artículo 19.-** Se podrán realizar modificaciones en la ejecución del proyecto cuando el Socio justifique de forma técnica o legalmente los cambios ante la Unidad Coordinadora y ambas partes estén de acuerdo; dichas variaciones no deben alterar la efectividad de la campaña integral o del apoyo cooperativo, tampoco el mercado meta y no deben superar el presupuesto aprobado por la instancia correspondiente.

En los casos en los que se altere la efectividad de la campaña integral o del apoyo cooperativo, el mercado meta para el cual el proyecto fue aprobado o supere el presupuesto aprobado, requerirá de la respectiva adenda debidamente aprobada por la instancia superior correspondiente, previo criterio técnico emitido por la Unidad Coordinadora.

Artículo 20.- Es responsabilidad de la Unidad Coordinadora informar al socio sobre los procedimientos que se estén realizando y el tiempo programado para su ejecución; así como comunicarle si la propuesta procede o no, de acuerdo con el análisis técnico realizado por dicha Unidad.

CAPÍTULO IV

Del pago y seguimiento de las campañas integrales y apoyos cooperativos

Artículo 21.- Todo pago deberá ser respaldado con la documentación idónea que demuestre la ejecución de las acciones acordadas en el convenio; la tramitación del pago se realizará contra la presentación de la factura a nombre del ICT, por el concepto estipulado en la orden de compra. Podrán realizarse pagos por adelantado si el giro de negocios así lo establece.

Artículo 22.- Tanto para las campañas integrales como para los apoyos cooperativos, el Socio deberá presentar un informe final con al menos el detalle de los resultados de las acciones ejecutadas, la movilización final de pasajeros y el comportamiento del mercado durante el período de la ejecución de las acciones convenidas, de acuerdo con los siguientes plazos:

- a) Campañas integrales: el Socio deberá presentar el informe final a más tardar tres meses después de concluido el plazo estipulado en el convenio cooperativo.
- b) Apoyos cooperativos: el Socio deberá presentar el informe final a más tardar dos meses después de concluido el plazo estipulado en el convenio cooperativo.

Artículo 23.- Corresponderá a la Unidad Coordinadora, una vez concluida la campaña integral, evaluar el informe remitido por el socio para verificar el cumplimiento de los objetivos del convenio, el cual deberá lograr un porcentaje de cumplimiento no inferior al 80% para considerarse satisfactorio, tomando en cuenta las variables de acciones promocionales ejecutadas, movimiento final de pasajeros y costo final por pasajero, según sea el caso.

La Unidad Coordinadora deberá presentar el análisis de este informe final de resultados ante la Gerencia General a más tardar tres meses después de haber recibido de conformidad el informe por parte del socio, una vez finalizado el período establecido en el convenio.

Artículo 24.- Corresponderá a la Unidad Coordinadora, una vez concluido el apoyo cooperativo, evaluar el informe remitido por el socio para verificar el cumplimiento de los objetivos originalmente establecidos en el convenio.

Este informe final deberá presentarse a la Gerencia General a más tardar dos meses después de haber recibido de conformidad el informe por parte del Socio y una vez finalizado el período establecido en el convenio.

Artículo 25.- Corresponderá a la Subgerencia/Dirección de Mercadeo, realizar al menos una presentación anual a la Junta Directiva, con el informe final consolidado de las campañas integrales y apoyos cooperativos, según lo establecido en el artículo 4 de este Reglamento, en relación con el Plan General de Campañas Integrales y Apoyos Cooperativos.

CAPÍTULO V

De las sanciones

Artículo 26.- El incumplimiento de las disposiciones de este Reglamento por causas imputables al socio, dará lugar a que el ICT no lo considere en futuros desarrollos de Campañas Integrales o Apoyos Cooperativos, según las siguientes disposiciones:

a) Para las campañas integrales:

- a.1) Presentación tardía del informe final de resultados, máximo dos meses adicionales al plazo establecido en el artículo 22, inciso a) de este Reglamento: sanción de hasta un año sin campaña, según criterio técnico emitido por la Unidad Coordinadora.
- a.2) Incumplimiento en el porcentaje de satisfacción mínimo según artículo 23 de este Reglamento: sanción de hasta 3 años sin campaña, según criterio técnico emitido por la Unidad Coordinadora.
- a.3) Durante el período de la sanción de un socio por el incumplimiento tipificado en los incisos a.1 y a.2, no podrá aplicar para un apoyo cooperativo.

b) Para los apoyos cooperativos:

b.1) Presentación tardía del informe final de resultados, máximo un mes adicional al plazo establecido en el artículo 22 inciso b) de este Reglamento: sanción de hasta seis meses sin apoyo cooperativo, según criterio técnico emitido por la Unidad Coordinadora. b.2) Incumplimiento de la acción convenida en el apoyo cooperativo: sanción de hasta un año sin apoyo cooperativo, según criterio técnico emitido por la Unidad Coordinadora.

b.3) Durante el período de sanción de un socio por el incumplimiento tipificado en los incisos b.1) y b.2), no podrá aplicar para una campaña integral.

Artículo 27.- Ante el incumplimiento por parte del socio en la presentación del informe final de resultados transcurrido los plazos indicados en los artículos 22 y 23 de este Reglamento, hará que la Unidad Coordinadora proceda a elaborar el criterio final con la información que en ese momento se tenga disponible. Dicha Unidad tendrá un plazo de tres meses para presentar este informe.

Artículo 29. —Deróguese el Reglamento Interno para la Presentación, Aprobación y Ejecución de Campañas Cooperativas Integrales de Promoción del Instituto Costarricense de Turismo, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 200 del 17 de octubre del 2013, aprobado por la Junta Directiva en Sesión Ordinaria número 5811, artículo 2, inciso I), del 20 de agosto del 2013, acuerdo número SJD-371-2013.

Transitorio.- Todas aquellas empresas que ya cuentan con campaña integral o apoyo cooperativo aprobado por la Junta Directiva del ICT o por la Subgerencia/Dirección de Mercadeo y aquellas que hayan presentado propuesta formal para participar en el Programa de Campañas Integrales y Apoyos Cooperativos, previo a la vigencia de este nuevo Reglamento, continuarán con los trámites internos de rigor con aplicación del reglamento anterior, publicado en *La Gaceta* número 200 del 17 de octubre del 2013.

Artículo 30.- Rige a partir de su publicación.

Ireth Rodríguez Villalobos.—1 vez.—Solicitud N° 150958.—(IN2019349690).